



Profra. María Reyes Diego Gómez
Diputada Local Distrito XV
H. Congreso Del Estado de Chiapas.

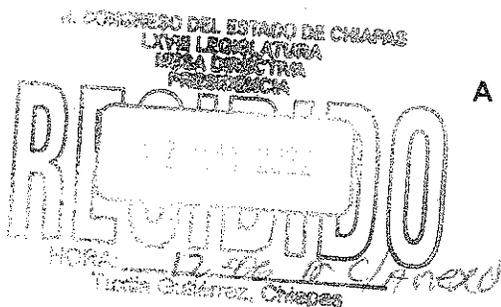
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de mayo del 2022.

HCE/MRDG/INT/0051/D.XV/2022.

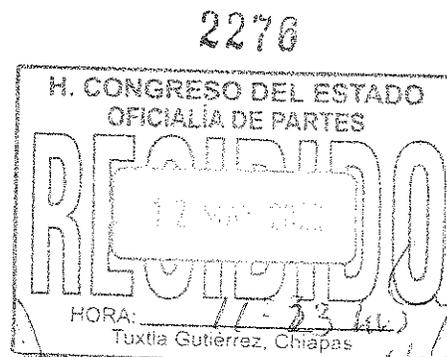
DIP. MARIA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO.

Con la finalidad de darle el trámite correspondiente al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado, que no han nombrado a su Cronista Municipal, lo realicen de conformidad con los artículos 45, fracción XXXV, 77, fracción VIII, 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; turno a usted para que pueda ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi atenta y distinguida consideración



ATENTAMENTE.



Entregado: Silvia González Utrilla.
Adicional Congreso



**Ciudadanos Diputadas y Diputados
Integrantes de la Sexagésima Octava
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e.**

La suscrita Diputada **María Reyes Diego Gómez**, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a consideración de esta Soberanía Popular, el **“Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado, que no han nombrado a su Cronista Municipal, lo realicen de conformidad con los artículos 45, fracción XXXV, 77, fracción VIII, 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primero de Octubre del 2021 se renovaron los Ayuntamientos municipales del Estado de Chiapas, de conformidad en el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; con esta renovación la administración en cada uno de los Ayuntamientos en los que se declaró válida la elección, se renovó parcial o totalmente en algunos casos.

Somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del municipio libre en su desarrollo; por ello una figura muy importante para los municipios es la del Cronista Municipal, servidor público de la Administración que tiene como objetivo llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del municipio al que pertenezca; así como como investigar, rescatar, conservar, difundir y promover su cultura.

Handwritten signature or initials.

La labor del cronista está ligada muy estrechamente a la promoción de la Identidad Nacional, Estatal, Municipal y local, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos, y en el caso de los que somos del Estado de Chiapas, el orgullo de ser Chiapanecos. Además de fortalecer el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar; El cronista con su actividad rescata, preserva y difunde la memoria colectiva de los Municipios a la vez que con esta acción fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo de la tierra que nos vio nacer.

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica Municipal que fue promulgada por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado de México el 2 de marzo de 1993 se señala: el Reconocimiento Jurídico del Cronista Municipal; por ello en consecuencia, es importante la figura del cronista municipal, además de las siguientes razones:

1. La importancia de la figura del cronista está en razón directa a la importancia que se le quiera dar a la identidad de nuestra comunidad.
2. El cronista municipal es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables, formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad regional y municipal.
3. Es responsabilidad del cronista municipal promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.
4. Es obligación de los cronistas promover los valores universales en la comunidad.
5. Es obligación de los cronistas municipales el promover el respeto de los símbolos patrios.
6. Las nuevas generaciones deben conocer el devenir histórico y el acontecer diario municipal, y esto solamente se logra a través de la crónica.

Por las razones antes expuesta, el presente exhorto está orientado a invitar a que los Ayuntamientos del Estado que aún no han nombrado sus cronistas municipales, lo nombren, para cumplir con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 45 fracción XXXV, 77 fracción VIII, 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo es importante tomar en consideración que en la fracción XII del artículo 90 de la ley antes mencionada, contempla que dentro de las obligaciones y facultades de los Cronistas, se encuentra la de "Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas".

Primeramente la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece en la fracción XXXV del artículo 45 lo siguiente:

"A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular de la Contraloría Interna Municipal; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua."

Por lo que corresponde al Artículo 77 de la misma Ley, se menciona que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán de diversos funcionarios públicos, dentro de los cuales la fracción VIII considera al Cronista Municipal

Asimismo, el artículo 88 establece que ***"en cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad"***.

De igual forma para ser Cronista Municipal, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas se requiere:

1. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
3. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
4. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
5. No haber sido sentenciado por delito intencional,
6. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso."

Por su parte con el artículo 90 de la Ley en comento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;
- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico cultural;
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
- XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal.

Fortalezcamos la tarea de los cronistas a través de la reglamentación plena de su actividad. Estamos ante una nueva administración 2021-2024, con funcionarios nuevos, a quienes no han sido exhortados, a nombrar un cronista municipal, motivo por el cual se hace indispensable realizar un llamado a las autoridades de cada municipio del Estado, para que nombren a su cronista municipal.

Es de gran importancia que los municipios puedan realizar un esfuerzo presupuestal, que se destine a tener su cronista municipal, sabiendo que no es un gasto sino una gran inversión, por el bien de su pueblo su historia y su legado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:



Punto de Acuerdo

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado, que no han nombrado a su Cronista Municipal, lo realicen de conformidad con los artículos 45, fracción XXXV, 77 fracción VIII, 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días de mayo del año 2022.

ATENTAMENTE



MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ
Diputada Local LXVIII; H. Congreso del Estado